

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 9 del actual, se ha servido trasladar á esta Delegación la Real orden siguiente, expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada á la Dirección general de Contribuciones con la misma fecha.

«Illmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la consulta hecha por la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre si la parte de débitos á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1875, sólo ha de ser compensable con los valores que el referido artículo determina, ó puede serlo con los títulos del 4 por 100 amortizable en que aquellos fueron convertidos, en virtud de las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 29 de Mayo de 1882:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1875, que ordena: «que la parte de débitos no condonada, ó sea el 30 por 100 de los contraídos hasta fin de 1850, y el 50 por 100 de los correspondientes á los años sucesivos hasta fin de Junio de 1870, será compensable con los créditos liquidados y reconocidos que los Ayuntamientos y particulares deudores tengan á su favor contra el Tesoro por intereses devengados y no satisfechos de inscripciones nominativas de la Renta perpetua del 3 por 100 por carga de justicia ó por cualquiera otro concepto con títulos de la Deuda del personal, billetes y bonos del Tesoro por su valor nominal; con carpetas ó cupones de los intereses devengados de toda clase de Deuda del Estado ó del Tesoro, hasta fin del mes de Junio de 1875; con las láminas ó recibos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas por su valor nominal y con los recibos procedentes de la requisa de caballos por igual valor:»

Vistos los artículos 6.º y 9.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881, que disponen: el primero, «que el importe de la negociación se invierta en retirar de la circulación las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877; los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable del 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y obras públicas, la Deuda del

personal, los billetes del material de Tesoro y en saldar la Deuda flotante;» y el segundo, «que los tenedores de los títulos de la Deuda amortizable del 2 por 100 exterior que prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876 podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses, y haciéndose las amortizaciones sucesivas en la proporción que corresponda á los títulos que por el expresado motivo queden en circulación; y que los tenedores de acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Julio de 1856; los de acciones de obras públicas y los de Deuda del personal que no acepten el canje de sus valores en los términos expresados en el art. 7.º, podrán también conservarlos y continuarán disfrutando de los intereses y la amortización que tienen en la actualidad, pero en los créditos destinados á la amortización, se reducirán á la proporción que corresponda á los títulos que se presenten al canje por los de la Deuda al 4 por 100:»

Visto lo propuesto por esa Dirección general; oído el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado cuya mayoría propone:

1.º Que los créditos que no se hayan convertido y que existan con la propia denominación y forma que tenían cuando se dictó el Decreto-ley de 1875, deben seguirse admitiendo en pago de los débitos á que el mismo se refiere;

Y 2.º Que á fin de que la variación que han sufrido la mayor parte de los créditos que eran admisibles en pago de los débitos anteriores á 1.º de Julio de 1870, no dañe los derechos concedidos á los deudores por el Decreto de 12 de Junio de 1875, debe considerarse á éstos autorizados para que el tanto por 100 no condonable de que trata el Decreto-ley le paguen en metálico, pero entregando únicamente la cantidad efectiva que al precio de la cotización del día anterior al del pago, cubra un capital nominal en títulos del 4 por 100 amortizable, igual al del débito ó débitos que se satisfagan:»

Siendo la opinión de la minoría, que procede declarar que no son admisibles, á los efectos del Real decreto de 12 de Junio de 1875, los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de renta anual, objeto de la consulta:

Considerando que no son ni pueden ser admisibles para la compensación de créditos atrasados á favor de la Hacienda, los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, la razón principal de que la operación que se hizo al convertir en ella los créditos del Tesoro llamados á dicha conversión, no fué sino una anticipación del reembolso del capital que aquellos créditos representaban, puesto que se dejó á los acreedores la elección entre percibir á metálico su importe ó recibir en equivalencia títulos de la nueva Deuda amortizable al 85 por 100:

Considerando que en una ú otra for-

ma el capital que representaban los anteriores valores del Tesoro, fué amortizado, y cancelados los créditos en que estaban representados con ventaja notoria para los acreedores:

Considerando que si éstos optaron por admitir en pago los títulos de la Deuda amortizable, cuyas condiciones de amortización están terminantemente consignadas en las disposiciones de la ley de su creación, no pueden pretender en justicia que se les concedan las otras ventajas por medio de las cuales se anticipa la amortización, á que únicamente tienen derecho los títulos de la Deuda amortizable, que es por medio de sorteos trimestrales, y en la proporción determinada por la ley, ni existen facultades en el Poder Ejecutivo para adoptar disposición alguna que altere ó modifique aquella legislación, pues á tanto equivaldría acordar que los títulos de la referida Deuda pudieran ser admitidos en compensación de débitos atrasados por contribuciones é impuestos, toda vez que el admitirlos obligaría á considerarlos amortizados, y que, ó no había crédito á que aplicar esa amortización, ó sería preciso alterar en perjuicio de los demás acreedores, el procedimiento ya establecido; lo cual, ni es conveniente, ni resultaría tampoco legal, si hubiera de acordarse por una disposición administrativa:

Considerando que el Real decreto de 12 de Junio de 1875 que dispuso la admisión en pago de débitos á favor del Tesoro de los valores designados en su art. 2.º obedecía á dos fines: uno facilitar la extinción de los descubiertos, y otro proporcionar colocación á créditos contra el mismo por varios conceptos, pero principalmente por intereses vencidos y amortización de la Deuda del Estado ó del Tesoro, mientras se resolvía lo procedente sobre su pago que se hallaba en suspenso en aquella época:

Considerando que resuelto este punto por la ley de 21 de Julio de 1876, los créditos que no fueron pagados en Deuda amortizable interior con interés al 2 por 100 anual son los únicos valores que quedaron disponibles para la compensación por los débitos á favor del Tesoro, pues los demás desaparecieron de la circulación:

Considerando que por Real orden de 6 de Octubre de 1877 se declararon excluidos para los efectos de la compensación ó pago de débitos atrasados, las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos de 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Enero de 1877, los recibos provisionales del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas no canjeados por los títulos correspondientes y los novecientos de dichos títulos, por estar llamados estos valores á conversión en amortizables al 2 por 100:

Considerando que mientras existió esta clase de Deuda jamás se dispuso que

fuera admisible en pago de tales débitos expresados, lo cual se explica por varias razones, pero principalmente porque no había sido creada para pagar todos ó parte de los créditos compensables designados en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1875, sino que se abonarán con ella otros créditos que no estaban en ese caso; porque la Deuda amortizable no era un crédito vencido contra el Tesoro, que era en lo que se fundaba la compensación acordada por el citado Real decreto, y también por las dificultades que habría ofrecido fijar el cambio ó tipo de admisión de una Deuda que devengaba interés y tenía amortización para hacer efectivo en cualquiera época el 30 ó 50 por 100 de los débitos atrasados, á cuyo pago se hubiera aplicado:

Considerando que no sería justo ni razonable admitir por su valor nominal valores que el Estado cedió al 85 por 100, como si sustituyesen exactamente á los que recogió y pagó á la par; y

Considerando que si se aceptase la propuesta de la mayoría de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado se daría á la cotización, en cualquier día, de la Bolsa de Madrid, eficacia que nunca ha tenido ni debe tener para alterar la cuantía de lo que se debe entregar al Estado, ó recibir de él, en pago ó cobro de créditos á favor ó en contra del mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general y el voto particular que se consigna en el informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no son admisibles, á los efectos del Real decreto de 12 de Junio de 1875, los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de renta anual, objeto de la consulta.

Lo que he dispuesto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

Ayuntamientos.

Aldea del Fresno.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1884 á 85, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por el presente, para que las personas que se crean perjudicadas presenten las reclamaciones de agravio durante el tiempo arriba pre-fijado.

Aldea del Fresno 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Julián Hernández.

Berzosa.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido altas ó bajas

en su riqueza territorial urbana y pecuaria, presentarán las correspondientes relaciones de las que sean en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días; después no se admitirá ninguna.

Berzosa 10 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Boadilla del Monte.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada para el ejercicio de 1884 á 1885, en cuyo término podrán presentarse cuantas reclamaciones sean oportunas, y transcurrido este plazo no serán admitidas.

Boadilla del Monte 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Brea.

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio de esta villa, se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, pasados los cuales no podrán admitirse reclamación alguna.

Brea 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Zorita.

Canencia.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, en sesión de hoy 13 del actual, ha acordado arrendar los derechos de consumos á la venta libre, y señaladas las subastas para los domingos 25 y 1.º de Junio próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las doce de su mañana hasta la una de la tarde, en donde estarán los pliegos de manifiesto durante el remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canencia 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Valandris.—El Secretario, Benito Iglesia.

Ciempozuelos.

El día 1.º de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento, la subasta de los derechos de la Casa-Matadero durante el ejercicio económico de 1884 á 85, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

El día 1.º de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento, la subasta del suministro á la Guardia-civil y fuerzas del ejército durante el año económico de 1884 á 85, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

El día 1.º de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial, y bajo la presidencia del Ayuntamiento, la primera y única subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumo de todas las especies que comprende la tarifa para el ejercicio económico de 1884 á 85, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Ciempozuelos 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Colmenar Viejo.

D. Lorenzo Mansilla González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para atender á las obligaciones carcelarias de este partido judicial en todo el año próximo económico de 1884-85, así como también el reparto de su importe entre todos los pueblos del mismo, fué presentado al Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del ac-

tual y prestada su aprobación, acordando que se convoquen los comisionados representantes de los Municipios del partido para el día 29 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, á fin de enterarles del contenido de mencionado presupuesto y repartimiento, para que presten su conformidad ó expongan las observaciones que tuvieren por conveniente.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Colmenar Viejo 15 de Mayo de 1884.—Lorenzo Mansilla.

El Molar.

El domingo 1.º de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, y en el pórtico de la iglesia de esta villa, según costumbre, tendrá efecto la única subasta para el arrendamiento con la venta libre de los derechos de consumos de todos los artículos tarifados, correspondientes á este distrito municipal y año económico de 1884 á 1885, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de él, y lo estará también en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El Molar 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Alfredo San Miguel.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1884 á 85, y que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial de dicho año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de agravio; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se recibirá ninguna reclamación y parará á los interesados los perjuicios consiguientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal.

El Molar 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Alfredo San Miguel.

La matrícula industrial y de comercio de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones de agravio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y parará á los interesados los perjuicios consiguientes.

El Molar 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Alfredo San Miguel.

Guadarrama.

Se halla terminado y expuesto al público, por el término de 15 días, para oír las reclamaciones que se presenten, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de esta villa, para el año económico de 1884 á 85.

Guadarrama 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Clemente Alvarez.

Horcajo de la Sierra.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, que principiarán á contarse desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1884-85, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Horcajo de la Sierra 10 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Bermejo.

También se halla terminada y expuesta al público la matrícula de subsi-

dio industrial, correspondiente al año económico de 1884-85, para que en el término de ocho días puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes por los interesados; pasados los cuales no se admitirá ninguna que se presente.

Horcajo de la Sierra 10 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Bermejo.

La Hiruela.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, correspondiente al año económico de 1884 á 85, se halla concluido y de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que transcurridos no serán atendidas las que se presenten.

La Hiruela 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, P. D., Ignacio Fonseca.

Navalafuente.

El padrón de contribuyentes obligado á pagar cédula personal en esta población, en el año económico próximo de 1884-85, se halla terminado y de manifiesto, por término de 15 días, en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de oír las reclamaciones de los que se creyeren agraviados, pasados los cuales no se oír ninguna.

Navalafuente 16 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pantaleón de Miguel.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo, para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber al público que en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto por término de 15 días, para que puedan los interesados entablar las reclamaciones que consideren necesarias, pasado el cual no se oír ninguna.

Navalafuente 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pantaleón de Miguel.

Nuevo Baztán.

El padrón de cédulas personales y matrículas de este lugar con los demás documentos necesarios para el próximo año económico de 1884 á 85, se hallan formados por este Ayuntamiento y de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el 30 del mes de Mayo corriente, para oír reclamaciones; pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Nuevo Baztán 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Gascoña.

Paracuellos de Jarama.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el ejercicio de 1884 á 85, y la matrícula de subsidio del mencionado año, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, para que las personas á quienes interese, puedan hacer las reclamaciones que creyeren justas en dicho término.

Paracuellos de Jarama 10 de Mayo de 1884.—El Alcalde constitucional, Pedro Herranz.

Patones.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él pueden hacer las reclamaciones que sean justas, pasado el cual no serán oídas.

El padrón del impuesto equivalente al de la sal también se halla terminado y puesto de manifiesto en dicha Secretaría, por el plazo de diez días; los contribuyentes que lo deseen pueden examinarle y aducir las reclamaciones necesarias.

La matrícula del subsidio industrial igualmente se halla concluida y puesta de manifiesto en la misma Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer sus reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán oídas.

Patones 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Martín Ganes.

Puebla de la Mujer Muerta.

El apéndice de este pueblo que ha de servir de base para el reparto de la contribución, en el próximo año económico, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con objeto de que puedan examinarle los interesados que lo deseen.

Puebla de la Mujer Muerta 10 de Mayo 1884.—El Alcalde, Santos Bernal.

Rozas de Puerto Real.

El padrón del impuesto de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Rozas de Puerto Real 10 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Esteban Fernandez.

San Agustín.

En la dehesa boyal de esta villa, denominada *Moncalvillo*, han aparecido desmandadas 15 caballerías, entre chicas y grandes, de las cuales sólo tres tienen señal de hierro, é ignorándose quiénes sean sus dueños, se hace público por el presente, á fin de que las personas á quienes pertenezcan las referidas reses se presenten á recogerlas, que acreditando su pertenencia y previo pago de daños y gastos causados les serán entregadas.

San Agustín 16 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Serafín Ortega.

San Sebastián de los Reyes.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta los diferentes ramos de consumo que se expresan, por todo el próximo ejercicio económico con venta libre por los tipos siguientes:

	Pesetas.
Ramo de aceites.	2.600
Carnes.	2.050
Aguardientes.	2.700
Tocino.	3.200
Pescados, legumbres, etc.	1.540
Trigo y sus harinas.	5.100

Para su primer remate se ha señalado el día 22 del actual, á las nueve de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

San Sebastián de los Reyes 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Venancio Sanz.

El día 22 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento de los arbitrios de medida y romana de uso voluntario, puestos ambulantes, casa Matadero y pesca del río Jarama por el próximo ejercicio, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

San Sebastián de los Reyes 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Venancio Sanz.

Torremocha.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal de Torremocha, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y exponer de agravio si le hubiere.

Pasado que sea dicho plazo, no será oída ninguna reclamación.

Torremocha 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Prudencio Hernan.

Valdelaguna.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice que ha de servir de

base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año de 1884 á 85; advirtiéndose que transcurridos ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no se admitirá reclamación alguna.

Valdelaguna y Mayo 12 de 1884.—El Alcalde, Francisco Higuera.—El Secretario, Santiago López.

Valdetorres.

El día 22 del actual y hora de siete á nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el remate en pública subasta de los arbitrios del peso y medida de uso voluntario y casa matadero, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Valdetorres 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Matellano.

El padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra él se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de quien interesa.

Valdetorres 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Matellano.

Sin perjuicio de lo que resuelve la Superioridad, el día 22 de los corrientes, de siete á nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública, con la facultad de la exclusiva al por menor de las especies de aguardiente, aceite y carnes frescas, y el jabón á venta libre, cuya subasta será por todo el año económico de 1884 á 85; todo bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdetorres 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Matellano.

El apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, de conformidad á las relaciones presentadas por los propietarios con las variaciones de la riqueza á que ha dado lugar.

Se anuncia al público, á fin de que los que deseen enterarse lo puedan ejecutar en el expresado término.

Valdetorres 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Matellano.

Villilla de San Antonio.

Por el Ayuntamiento que presido se ha formado el proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos que en esta villa ha de regir en el próximo año

económico de 1884 á 85, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley municipal queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días, contados desde el en que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Terminado también por la junta pericial el apéndice al amillaramiento, base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de esta citada villa, en el expresado año, queda por el mismo tiempo expuesto al público para conocimiento de los contribuyentes por dicha contribución.

Por último, formada la matrícula de subsidio industrial para el repetido año, queda igualmente expuesta al público en dicha Secretaría por el tiempo referido.

Todo con el objeto de darlo publicidad y oír reclamaciones si se hicieren en el plazo marcado.

Villilla de San Antonio 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Donato del Campo.

Villanueva del Pardillo.

Se encuentra expuesta al público hasta fin del presente mes, la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1884 á 1885, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, no admitiéndose pasado dicho plazo.

Villanueva del Pardillo 15 Mayo de 1884.—El Alcalde, Tomás Serrano.

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado y de manifiesto hasta fin del presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de atender todas las reclamaciones que puedan hacerse.

Villanueva del Pardillo 15 Mayo de 1884.—El Alcalde, Tomás Serrano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia al público que en cumplimiento á un exhorto del Juzgado de instrucción de Escalona, procedente del expediente de exacción de costas de la causa seguida en el mismo contra Mónico Sánchez, y otros vecinos de esta villa por infracción en las Ordenanzas de montes, se sacan á pública subasta los bienes embargados á los mismos, que se expresan á continuación.

Bienes de Juan Sánchez.

Una viña, término de San Martín de Valdeiglesias y sitio de Niales, con 2.200 cepas tintas

y tempranas, 10 higueras y cuatro olivas: linda Saliente terreno de D. José Hermosilla; Mediodía de Severiano Reviejo; Poniente otra de Máximo Sánchez y viña de Manuel, conocido por Galleguito; tasada en cuatro mil trescientos sesenta reales. 4.360

Bienes de Ramón García.

Una casa en dicho pueblo y su calle del Pozo, núm. 2: linda Saliente horno de Federico Sánchez; Mediodía calle pública; Norte casa de Antonio García, y Poniente corral de José Cabezuela; su valor cuatro mil treinta y dos reales. 4.032

Bienes de Hermenegildo Díaz.

Una tierra en dicho término y sitio de la Fuente del Sapo, de haber tres celemines: linda Saliente viña de Bonifacio Blázquez; Mediodía otra de Ignacio Valdivieso, y Poniente la de Manuel Pérez; su valor veinte reales. 20

Una tierra en citado término y sitio de la Léseda, de tres celemines: linda Saliente otra de Manuel Ordóñez; Mediodía otra de Patricio Muñoz y Poniente José Parra; tasada en treinta reales. 30

Una cuarta parte de viña temprana, al sitio de Valdehornos, que contiene 400 cepas, de haber media fanega: linda viña de Valeriano Haro; Mediodía y Poniente con las partes de sus hermanos Andrés é Hipólito Díaz; su valor mil seiscientos diez reales. 1.610

Bienes de Mónico Sánchez.

La tercera parte de viña al sitio del Valle, proindivisa con otras de sus hermanos Mateo Gabriela Sánchez, contiene 1.200 cepas tempranas y dos guindos: linda Saliente otra de Juan S. Román; Mediodía camino público; Poniente viña de Manuel Mateo, y Norte otra de Florencio García; tasada en mil doscientos cinco reales. 1.205

Otra tercera parte de un terreno al sitio de la Léseda, de haber todo él una fanega: linda Saliente viña de Gregorio Gómez; Norte de Hilario Reza y otros notorios, proindivisa con otras partes de sus hermanos; su valor cien reales. 100

Tercera parte de una viña al sitio de los Pradejones, con 300 cepas tempranas: linda Saliente viña de Doroteo Sánchez; Mediodía la de Julián Sánchez; Poniente otra de Sinfonso Espinosa, y Norte el mismo Doroteo, también

proindivisa; su valor cincuenta reales. 50

Tercera parte de viña en el sitio de Manzanillo, que contiene 600 cepas tintas y ocho higueras: linda Saliente otra de herederos de Antonio Arce; Mediodía terreno de Marcelino Alvarez; Norte viña de Melquiades González, y Poniente otra de Doña Nicasia Fernández; su valor cuatrocientos cuatro reales. 404

Tercera parte de viña en el sitio de la Mata, con 140 cepas, proindivisa con las otras partes de sus hermanos Mateo y Gabriela: linda Saliente otra de Doroteo Sánchez; Mediodía y Poniente olivar de José Domínguez, y Norte otra de Eugenio Retuerce; su valor cien reales. 100

Una cuarta parte de casa en la calle de la Vega, núm. 13, proindivisa con otras de Mateo y Gabriela Olegaria Sánchez: linda Saliente y Mediodía corral de Fernando Gómez; Poniente calle pública, y tasada en cuatrocientos treinta y cuatro reales. 434

Y otra cuarta parte de casa en la plazuela de la Vega, también proindivisa: linda Saliente otra de Cecilio García; Mediodía la de Ruperto Montealegre; Poniente la de Higinio Sánchez, y Norte calle pública; tasada en cuatrocientos cuatro reales. 404

Los que quieran hacer postura que acudan á la sala de audiencia de este Juzgado ó la del de instrucción de Escalona, el día 30 de Mayo actual, y hora de las once de su mañana, en que tendrá lugar la subasta con la mejora de un 25 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Mayo de 1884. = Francisco de Paula Ayala. = Por mandado de su señoría, Gregorio Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Suárez Díaz, de 50 años de edad, casado, natural de Almuña, provincia de Oviedo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 26 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el cuarto segundo izquierda de la casa núm. 1, calle de Esparteros, para la celebración del juicio de faltas por la contusión que le fué inferida en la noche del 30 de Marzo último; apercibiéndola con que le parará el perjuicio á que haya lugar si no comparece en el día y hora señalado.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Secretario, Mariano Ordás.

Anuncios.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES.

Balance en 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.

1.º—COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS.

	Kilometros.	
Sevilla-Jerez-Cádiz.....	158 240	43.425.253 74
Utrera-Morón-Osuna.....	93 230	8.183.116 36
Osuna á La Roda.....	35 596	1.736.634 55
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	25 115	2.175.664 43
Marchena-Écija.....	44 000	3.504.376 86
Córdoba á Málaga.....	192 018	37.535.506 05
Campillos á Granada.....	122 717	
Córdoba á Belmez.....	71 010	8.607.746 59
	741 926	105.168.298 31

2.º—LÍNEAS EN CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, ETC.

		Kilometros.			
Gastos de instalación.....	Estudios y trabajos de la línea del Puente Genil á Linares.....	3.951.965	45		
	Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena.....	69.324	88		
	Estudios de la línea de Écija á Córdoba.....	704.238	99		
	Estudios y obras de la línea de Alicante á Murcia.....	8.391.274	38		
	Estudios de la línea de Murcia á Granada.....	99.501	58		
	Minas de Bélmez y Espiel.....			13.216.305	28
				4.289.295	42
					122.673.899 01
Acopios.....	Almacenes generales, materiales existentes, inclusa parte del material fijo destinado á las líneas en construcción.....			2.724.302	87
	Talleres del material, obras en ejecución.....			69.113	06
	Confección de billetes.....			5.952	61
	Minas de Belmez y Espiel (cuenta de explotación).....			349.413	39
					3.148.781 93
Deudores del capital (Capital por realizar)	a) Línea de Écija:				
	Ayuntamiento de Écija.....	146.666	67		
	Diputación de Sevilla.....	630.000			
				776.666	67
	b) Línea de Sanlúcar:				
	Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000			
	Comité de Sanlúcar.....	87.500			
				187.500	
					964.166 67
Deudores varios...	Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....			443.815	
	Varias cuentas deudoras.....			189.527	57
					633.342 57
Caja, Banca y Cartera.....	Caja central.....			71.515	34
	Caja de las estaciones.....			216.714	55
	Banco de España en Málaga.....			55.435	20
	Banco Hipotecario de España en Madrid.....			720.464	62
	Sixto Santa María, banquero de Jaén.....			21.977	23
	Cartera de París, valores de la Compañía.....			7.087.026	12
	Cartera de Málaga.....			149.400	55
	Banco de París y de los Países Bajos.....			871.815	90
					9.194.349 54
					136.614.539 69
PESETAS Ó FRANCO.					
PASIVO.					
CUENTAS DEL CAPITAL.	Fondo social...	60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....			30.000.000
		165.616 obligaciones ferrocarriles Andaluces, que han producido.....		49.447.055	74
		26.543 id. id. id. á saber:			
		14.175 canjeadas contra 14.539 obligaciones Córdoba Málaga.			
		12.368 por canjear contra 13.401 idem id. en circulación.			
	Obligaciones...	26.543 que representan 27.940 idem id. 3 por 100 de á 475 pesetas que se hallaban en circulación no autorizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....		6.904.800	
		192.159 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas en 1880 (de las cuales 1.912 fueron amortizadas).....		56.051.855	74
		177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 2.711 fueron amortizadas)....		35.450.000	
					91.501.855 74
		Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Écija, á saber:			
	Ayuntamiento de Écija.....	440.000			
	Idem de Fuentes.....	196.000			
Subvenciones...	Diputación provincial de Sevilla.....	660.000			
	Tesoro público español (franquicias).....	569.202	48		
	Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez, Sanlúcar, Bonanza.....			1.865.202	48
				750.000	
					2.615.202 48
	En junto: cuentas del capital.....				124.117.058 22
Reservas.....	Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....			341.802	45
	Fondo de previsión.....			540.000	
					881.802 15
	Fondo de amortización de las minas de Bélmez y Espiel.....				215.624 33
Cartas-órdenes y Letras.....	Cartas órdenes por pagar.....			595.196	35
	Letras de proveedores en circulación.....			2.750.000	
					3.345.196 35
	Cupones y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber:				
Cupones y amortizaciones, vencidos por pagar.....	Sobre obligaciones de Sevilla, Jerez, Cádiz.....			824.665	60
	Sobre obligaciones de Córdoba á Málaga, en circulación.....			38.054	23
	Sobre obligaciones de los ferrocarriles Andaluces.....			311.481	36
	Sobre acciones de los ferrocarriles Andaluces.....			301	34
					1.171.502 53
Acreedores varios...	Impuesto sobre el tráfico, saldo á pagar al Estado.....			70.938	68
	Cuentas, varios acreedores.....			4.490.379	13
					4.561.317 81
Ganancias y pérdidas.....	Beneficios del ejercicio de 1882, según cuenta general de la explotación.....			2.461.953	23
	Beneficios de las minas de Bélmez y de Espiel.....			155.914	94
	Sobrantes de los beneficios de los ejercicios de 1881 y 1882.....			4.170	13
					2.322.038 30
					136.614.539 69
PESETAS Ó FRANCO.					

Madrid 17 de Mayo de 1884.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Dos Consejeros: L. Villars.—Luis Silvela.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

34—P.